

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO –MED. CAUT.  
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ  
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ  
500013110002-2021-00069-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 13 de octubre de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Se procede a resolver el recurso de reposición y la concesión del recurso de apelación propuesto por el apoderado del extremo pasivo, contra el auto del 23 de julio de 2021 que decretó la medida de inscripción de la demanda sobre bienes inmuebles, de acuerdo a lo solicitado por la parte actora, así como también corrección y aclaración de este proveído.

En cuanto a la corrección y aclaración pretendida, no hay lugar a ello debido a que conforme con el art. 298 del C.G.P. las medidas cautelares se cumplen en forma inmediata, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decreta, y dicha parte se entiende notificada el día en que se apersona del proceso o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia. En este caso, como el mismo recurrente lo informa se apersonó de las cautelas decretadas hasta el 30 de agosto de 2021, fecha para la cual ya se habían decretado, sin que antes hubiese sido legalmente procedente su notificación o porque se encontraban consumando. Inclusive, se incurrió en error al haber notificado la demanda cuando se estaban precisamente ejecutando las cautelas pedidas, situación que en este momento se encuentra subsanado dado su decreto y comunicación para su inscripción.

Ahora, en cuanto a las medidas cautelares decretadas sobre los bienes inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-811116, 50S-265930 y 50S-837468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO –MED. CAUT.  
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ  
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ  
500013110002-2021-00069-00



de Bogotá D.C., y que el recurrente asegura no ser bienes patrimoniales porque fueron adquiridos antes de tener vigencia la supuesta sociedad patrimonial de los al parecer compañeros permanentes ORLANDO CABRA ALVAREZ y MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ, al examinar los certificados de tradición que obran en el expediente, ciertamente la señora MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ los adquirió antes de la fecha del 21 de julio de 2011, que alega el demandante haberse iniciado la convivencia en unión marital de hecho.

De acuerdo con el anterior contexto, y en virtud a lo consagrado en el párrafo del art. 3º de la Ley 54 de 1990, los antes identificados inmuebles no hacen parte del haber patrimonial, y desde luego, no proceden en este asunto medida cautelar alguna por ser bienes propios.

Así las cosas, se repondrá parcialmente el auto censurado y, en consecuencia, se levantarán las medidas cautelares que afectaron los antes citados inmuebles.

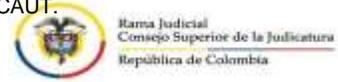
Por lo expuesto, el Juzgado segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reponer parcialmente el auto adiado 23 de julio de 2021.

**SEGUNDO:** Levantar la medida cautelar de inscripción de la demanda que se decretó sobre los inmuebles de matrículas inmobiliarias Nos. 50S-811116, 50S-265930 y 50S-837468 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá D.C. Ofíciase.

Proceso: DECLARACION UNION MARITAL DE HECHO –MED. CAUT.  
Demandante: ORLANDO CABRA ALVAREZ  
Demandado: MARIA CUSTODIA CUBILLOS BOHORQUEZ  
500013110002-2021-00069-00



**TERCERO:** Por haber prosperado el recurso horizontal, no se concede la apelación en subsidio interpuesta.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**

**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4a2e4df2cdfc0cf6401f6dab55a3f22e8dfe9a2041d66ecbb157959a956472ca**

Documento generado en 27/10/2021 05:01:57 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**